

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 137

Fecha: 18 Diciembre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00414	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIME ARIZA MOSQUERA	LUZ NAY FONSECA ARZUZA	Auto de Trámite designa curador	16/12/2020		1
41001 31 10005 2017 00465	Verbal Sumario	JORGE ANDRES AVILA CERQUERA	ANA MARIA OSORIO HORTA	Auto de Trámite pone conocimiento ICBF, presunto maltrato infanti menor	16/12/2020		1
41001 31 10005 2018 00042	Jurisdicción Voluntaria	MILTON DARIO IBARRA CERON	DANIELA ANDREA IBARRA IBARRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 18/2020 hora 2:30 p.m. posesior curadora suplente.	16/12/2020		1
41001 31 10005 2018 00206	Ejecutivo	JAQUELINE PABON HERMOSA	HERIBERTO MEDINA	Auto requiere pagador.	16/12/2020		1
41001 31 10005 2018 00259	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARLOS CABRERA NAVIA	Causante CARLOS CABRERA VILLAMIL	Auto ordena oficiar ICA	16/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00037	Ejecutivo	JULIETH VIVIANA RAMIREZ	JHON WILMER SALINAS PAZ	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	16/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00128	Ejecutivo	INGRID PAOLA AMARIS MENDOZA	JAIDER TRUJILLO TAMAYO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	16/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00224	Ordinario	NESTOR GILDARDO HERRERA URREGO	MARIA MATILDE BARREIRO y otros	Auto requiere actora informe datos exactos sitio restos extinto.	16/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00395	Procesos Especiales	VICTOR DAVID ACHURY DIAZ	LAURA ACHURY BONILLA, representada por ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO	Auto ordena correr traslado prueba ADN	16/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00417	Ejecutivo	YURY FERNANDA SAENZ POLANIA	JHON EDWARD ARIAS SANCHEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento respuesta Club El Nogal.	16/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00451	Procesos Especiales	DIANA PAOLA SANCHEZ BORRERO	JUAN CARLOS MANRIQUE WETHMAN	Auto de Trámite designa curador	16/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00454	Ejecutivo	FABIO CACHAYA ROA	SUSANA MOLANO GUZMAN	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	16/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00607	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ERMINIA JIMENEZ DE CASTRO	LUIS BARREIRO CASTRO	Auto requiere actora gestione notific. por aviso so penę desistimiento tacito, se rechazo la allegada	16/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00088	Procesos Especiales	DANY LICEL RAMIREZ GARCIA	KATTY CLARINA SOTO PEREZ y OTROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y rec. pers. Dr. Chistian Javier Andrade Soriano apod.demandados.	16/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00161	Verbal	MARBY LILIANA TAFUR CHARRY	CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar y no accede cuota alimentaria.	16/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00261	Procesos Especiales	BREYNERTH CAMILO PARRA PASTRANA	MELANIE LUCIA PARRA BUCURU, representada por YUDI DANIELA BUCURU MONTALVO	Auto admite demanda	16/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00282	Procesos Especiales	LUIS FERNANDO RAMIREZ ALDANA Y OTROS	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto concede impugnación tutela interpuesta parte accionante	16/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00310	Procesos Especiales	WILLIAM FELIPE FIERRO NUÑEZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD REGISTRO NAL. ABOGADOS Y AUXI. DE LA JUSTICIA	Auto rechaza de plano y ordena remitir a la Corte Suprema de Justicia.	16/12/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18 Diciembre 2020 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2014-00414-00

Proceso : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : JAIME ARIZA MOSQUERA
Demandado : LUZ NAY FONSECA ARZUZA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, procede a designar como curador de la demandada a la abogada YINA PAOLA CERON – correo electrónico yinapabogada@gmail.com – celular 3017138595 3102127224, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2017-00465-00

PROCESO: CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: JORGE ANDRES AVILA CERQUERA
javila782@uan.edu.co

DEMANDADO: ANA MARIA OSORIO HORTA

PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referente a los escritos allegados mediante correo electrónico, por el demandante del proceso de la referencia, **JORGE ANDRES AVILA CERQUERA**, el despacho ordena,

1. PONER en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, la información aportada en dichos escritos, en relación con la presunta vulneración de derechos de la niña MARIA VICTORIA AVILA OSORIO, por el maltrato infantil ocasionado por la progenitora ANA MARIA OSORIO HORTA, por ser el competente para adelantar la verificación del estado de cumplimiento de sus derechos y de adoptar las medidas de protección necesarias de requerirse; para lo cual se informara la dirección de residencia de la niña y su progenitora, aportada al expediente. Líbrese oficio, anexando copia del auto, de los escritos referidos y de la sentencia proferida en el presente proceso.

2. INDICAR al solicitante que,

- No es procedente revisar lo ordenado en la sentencia proferida en el presente proceso, por cuanto se encuentra terminado; y para su modificación ante los argumentos de alienación parental y maltrato infantil que expone en los escritos, debe adelantar una nueva demanda con este fin, previa la conciliación extrajudicial, para garantizar el debido proceso y la defensa de los interesados.

- Las peticiones relacionadas con el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación 41001311000520200006000, que cursa en este Juzgado, debe direccionarlas a esa demanda para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN 410013110005-2017-00465-00

Neiva, 16 de diciembre de 2020

Oficio No. 2017-465-1556

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Regional Huila

atencionalciudadano@icbf.gov.co

Neiva.

PROCESO: CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: JORGE ANDRES AVILA CERQUERA
javila782@uan.edu.co

DEMANDADO: ANA MARIA OSORIO HORTA

En cumplimiento al auto de la fecha, se remiten al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, las copias de los oficios allegados a este Juzgado por el señor **JORGE ANDRES AVILA CERQUERA**, con el fin de PONER en conocimiento la información relacionada con la presunta vulneración de

derechos de la niña MARIA VICTORIA AVILA OSORIO, por el maltrato infantil ocasionado por la progenitora ANA MARIA OSORIO HORTA; lo anterior, por ser el competente para adelantar la verificación del estado de cumplimiento de sus derechos y de adoptar las medidas de protección necesarias de requerirse; para lo cual se informara la dirección de residencia de la niña y su progenitora, aportada al expediente. Se anexa copia del auto, de los escritos referidos y de la sentencia proferida en el presente proceso

La niña MARIA VICTORIA AVILA OSORIO y su progenitora ANA MARIA OSORIO HORTA, pueden ser ubicadas en la CALLE 39 A No.3AW-35 barrios Santa Ines de Neiva, Telf. 3162831890.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AE' with a flourish, enclosed in a circular shape.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00042-00

PROCESO: J.V. INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: MILTON IBARRA CERON
INTERDICTO: DANIELA ANDREA IBARRA IBARRA
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referente al memorial que antecede y sus anexos, allegado por la curadora suplente del proceso de la referencia mediante correo electrónico, en el cual informa el fallecimiento del curador principal designado MILTON DARIO IBARRA CERON, lo que acredita aportando copia del certificado de defunción; el despacho procede a fijar fecha para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL 2020, a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, con el fin de darle la debida posesión a la señorita **DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ**, con C.C. 52.963.158, como CURADORA SUPLENTE de la interdicta **DANIELA ANDREA IBARRA IBARRA**, cargo para el cual fue designada en sentencia proferida el 11 de diciembre del 2018, diligencia que se llevará a cabo a través de videollamada al No. celular **3134425413**. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00042-00

Neiva, 16 de diciembre de 2020

Oficio No. 2018-42-101

Señorita

DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ

Email diaexco@hotmail.com

Bogotá D.C.

PROCESO: J.V. INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: MILTON IBARRA CERON
INTERDICTO: DANIELA ANDREA IBARRA IBARRA

COMEDIDAMENTE COMUNICOLE ESTE DESPACHO JUDICIAL EN AUTO DE LA FECHA PROFERIDO PROCESO DE INTERDICCION RADICADO No. 2018 – 42, FIJO FECHA PARA EL DÍA **VIERNES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL 2020, a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, A FIN DE QUE TOME POSESIÓN COMO CURADORA SUPLENTE DE SU SOBRINA INTERDICTA DANIELA ANDREA IBARRA IBARRA DILIGENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE VIDEOLLAMADA AL NO. CELULAR **3134425413**.

ATENTAMENTE,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00206-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JAQUELINE PABON HERMOSA
Demandado: HERIBERTO MEDINA
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se accede a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede; en consecuencia, se dispone **REQUERIR** al Pagador de la **PANADERIA SANTANDER** de esta ciudad, para que remita copia de las nóminas correspondientes al trabajador **HERIBERTO MEDINA**, desde el mes de marzo de 2019 hasta la fecha.

Así mismo se requiere a dicho Gerente para que informe la cuenta bancaria donde esa empresa le consigna el salario al señor **HERIBERTO MEDINA**.

Líbrese la respectiva comunicación, dejando de presente lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia numeral 1º inciso final.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00259-00

Proceso: SUCESION
Demandante: CARLOS CABRERA NAVIA
Causante: CARLOS CABRERA VILLAMIL
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a la petición elevada por la Dra. Lucía del Rosario Vargas Trujillo en escrito que antecede. En consecuencia, dispone **OFICIAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** – gerencia.huila@ica.gov.co, a fin de que suministre la información solicitada mediante derecho de petición radicado el 20 de agosto de 2020 por el Sr. Carlos Cabrera Navia, toda vez que los datos solicitados, fueron decretados como prueba de oficio dentro del presente proceso.

Librese el oficio correspondiente y háganse las prevenciones de ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte

actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00037-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : JULIETH VIVIANA RAMIREZ
Demandado : JHON WILMER SALINAS PAZ
Actuación : INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La demandante JULIETH VIVIANA RAMIREZ, a través de su apoderada judicial, pretende obtener el pago de la suma de dinero ordenada en el auto de mandamiento de pago fechado el 11 de febrero de 2019 contra JHON WILMER SALINAS PAZ.

El referido demandado, fue notificado mediante curador del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, venciendo en silencio el término de traslado que disponía para pagar y excepcionar, tal como lo corrobora la constancia secretarial; en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por la ley, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 ibídem. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado JHON WILMER SALINAS PAZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 11 de febrero de 2019, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al aludido demandado, en cuya liquidación se incluirán agencias en derecho a favor de la demandante en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000^{oo}).

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00128-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : INGRID PAOLA AMARIS MENDOZA
Demandado : JAIDER TRUJILLO TAMAYO
Actuación : INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La demandante INGRID PAOLA AMARIS MENDOZA, a través de su apoderado judicial, pretende obtener el pago de la suma de dinero ordenada en el auto de mandamiento de pago fechado el 01 de abril de 2019 contra JAIDER TRUJILLO TAMAYO.

El referido demandado, fue notificado por conducta concluyente del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, venciendo en silencio el término de traslado que disponía para pagar y excepcionar, tal como lo corrobora la constancia secretarial; en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por la ley, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 ibídem. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado JAIDER TRUJILLO TAMAYO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 01 de abril de 2019, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al aludido demandado, en cuya liquidación se incluirán agencias en derecho a favor de la demandante en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000⁰⁰).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00224-00

Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : NESTOR GILDARDO HERRERA URREGO
Demandado : JOSE GILDARDO TRUJILLO BARREIRO

y OTROS

Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Tal como fuera ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio, el despacho **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que informe clara y específicamente el lugar exacto en donde se encuentran inhumados los restos del extinto MIGUEL ANGEL VARGAS ROJAS, indicando número de bóveda, lote, sector, etc., datos solicitados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para realizar la diligencia de exhumación; pues solamente se indica que los restos se encuentran en el cementerio del municipio de Rivera (Huila), hecho lo cual, se libará oficio al Instituto referido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y MEDICINA PREVENTIVA



ISO/IEC 17025:2005
10-LAB-026

LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR
INFORME DE RESULTADOS PRUEBA DE FILIACIÓN
CODIGO LABORATORIO: G6469

BOGOTA D.C.; 2016/12/07

Doctor (a)

HENRY OSTOS

Calle 9 Cra 14 Junto al Hospital Universitario de Neiva- Huila

Ref: Solicitud particular: Determinar si el señor VICTOR MARIO ACHURY, es el padre biológico de LUNA ACHURY BONILLA.

Respetado (a) Doctor (a)

A continuación me permito remitirle los siguientes resultados:

ESTUDIO REALIZADO: GENOTIPIFICACION HUMANA PARA PATERNIDAD CON 15 MARCADORES GENETICOS (HUELLAS DE DNA) TIPO MICROSATÉLITES Ó STR (Short Tandem Repeats).

CODIGO	PARENTESCO	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FECHA TOMA DE MUESTRA
			2016/11/18
G6469 -M1	Madre	ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO con C.C. 1075225309	Sangre - FTA
G6469 -H1	Hijo	LUNA ACHURY BONILLA con NUIP 1076512729	Sangre - FTA
G6469 -P1	Supuesto Padre	VICTOR MARIO ACHURY con C.C. 12130112	Sangre - FTA

RESULTADO : PROBABILIDAD DE PATERNIDAD 99,9999581088029%

Recepción de Muestras: 2016/11/29 Inicio de Ensayo 2016/12/01 Detalle de los resultados de los marcadores genéticos utilizados

Prueba de Paternidad:

Indices de Paternidad:

STRs	Madre	Hijo	Presunto Padre	AOP *	STRs	IP**	W***
CSF1PO	12 / 12	11 / 12	11 / 12	11	CSF1PO	1,6835	0,6274
D13S317	11 / 12	12 / 14	14 / 14	14	D13S317	16,9492	0,9443
D16S539	10 / 10	10 / 11	11 / 11	11	D16S539	3,7594	0,7899
D18S51	14 / 18	17 / 18	16 / 17	17	D18S51	3,3557	0,7704
D19S433	13 / 15	14 / 15	14 / 15	14	D19S433	1,5763	0,6118
D21S11	30 / 30	30 / 31.2	31.2 / 33.2	31.2	D21S11	5,6180	0,8489
D2S1338	20 / 25	19 / 20	17 / 19	19	D2S1338	2,1968	0,6872
D3S1358	15 / 16	15 / 16	15 / 16	15 / 16	D3S1358	1,5625	0,6098
D5S818	11 / 12	11 / 12	12 / 12	11 / 12	D5S818	1,4837	0,5974
D7S820	12 / 13	11 / 12	10 / 11	11	D7S820	1,7544	0,6369
D8S1179	14 / 15	14 / 14	14 / 15	14	D8S1179	1,9920	0,6658
FGA	23 / 25	20 / 23	20 / 26	20	FGA	6,0976	0,8591
TH01	6 / 8	6 / 7	6 / 7	7	TH01	2,0325	0,6702
TPOX	8 / 8	8 / 11	11 / 12	11	TPOX	1,9011	0,6553
VWA	16 / 16	16 / 17	16 / 17	17	VWA	1,7857	0,6410
Amelogenina	XX	XX	XY	----	----	----	----

** Índice de Paternidad

*** W : Probabilidad de Paternidad

*AOP: Alelo Obligado Paterno

Frecuencias de la población de la región ANDINA publicadas en Forensic Science International, 2003; 137: 67-73. y las de Hispanos reportadas por la casa comercial APPLIED BIOSYSTEMS para los sistemas D2S1338 y D19S433.

Indice Combinado de Paternidad:	2.387.135,37
Probabilidad de Paternidad (Wa):	99,9999581088029 %

FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y MEDICINA PREVENTIVA



ISO/IEC 17025:2005
10-LAB-026

CODIGO LABORATORIO:G6469

COMENTARIOS:

En los 15 microsatélites o STR's independientes analizados, el supuesto padre VICTOR MARIO ACHURY presenta todos los alelos obligados paternos que debería tener el padre biológico de LUNA ACHURY BONILLA por lo que el señor VICTOR MARIO ACHURY NO puede ser excluido como padre biológico de LUNA ACHURY BONILLA.

De acuerdo a lo anterior y a las cifras de probabilidad de paternidad acumulada (W_a), el señor VICTOR MARIO ACHURY NO se excluye como el padre biológico de LUNA ACHURY BONILLA. Se encontró una probabilidad de paternidad de 99,9999581088029%. La ley 721 de 2001 exige que la probabilidad de paternidad sea superior al 99.9%.

La identificación de los comparecientes se realizó por medio de la verificación de los respectivos documentos de identidad, registro visual fotográfico y registro de huellas dactilares (índice y pulgar derechos). Así mismo se les informó el alcance y la finalidad del examen y se firmó la autorización para la toma de la muestra.

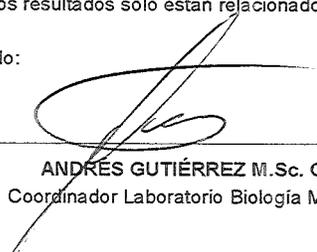
La metodología usada, consistió en la extracción de DNA de las muestras de sangre en soporte FTA (Procedimiento AB-P014 V3), amplificación de los sistemas STR's (D8S1179, D21S11, D7S820, CSFIPO, D3S1358, TH01, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D18S51, D5S818, FGA, Amelogenina) por medio de una técnica fluorocromomarcada empleando el kit IDENTIFILER de APPLIED BIOSYSTEMS (Procedimiento AB-P018 V5), para ser analizada en el equipo automatizado ABI PRISM 310 (Procedimiento AB-P020 V4). Esta tecnología se basa en una electroforesis capilar y posterior análisis con los programas GENESCAN y GENOTYPER y/o GENEMAPPER (Procedimiento AB-P027 V4).

Para asegurar la calidad se incluyeron blancos de extracción y controles positivos (línea celular 9947A, previamente tipificado por la casa comercial APPLIED BIOSYSTEMS) y negativos de amplificación, la asignación alélica se realizó empleando los marcadores alélicos y de peso requeridos para el kit IDENTIFILER. Esta institución realiza anualmente dos pruebas de proeficiencia, una con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la International Society for Forensic Genetics (GHEP-ISFG) y la otra con el Grupo Colombiano para la Identificación Humana.

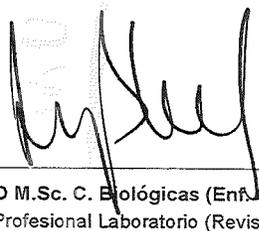
La Fundación Arthur Stanley Gillow, tiene responsabilidad en el manejo y cadena de custodia de las muestras remitidas unicamente desde su ingreso a nuestro laboratorio. La toma y manejo de las muestras durante el transporte son de absoluta responsabilidad de la entidad o profesional contratante del servicio.

NOTA: Los resultados solo están relacionados con los ítems de ensayados.

Autorizado:



ANDRÉS GUTIÉRREZ M.Sc. Genética
Coordinador Laboratorio Biología Molecular (E)



JENNY BLANCO M.Sc. C. Biológicas (Enf. Genética Humana)
Profesional Laboratorio (Revisión)

Este informe solo puede ser reproducido, sin excepción, con la debida autorización por escrito del laboratorio o de la autoridad competente

FIN DE INFORME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00395-00

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: VICTOR DAVID ACHURY DIAZ
Demandado: LAURA ACHURY BONILLA, representada por
 ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN practicado por el Laboratorio de Biología Molecular, con el fin de que si tienen a bien, pidan aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, tal como lo establece el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificación Oficio 2019-00417-2565

PAULA VANESSA CHAVEZ RIOS <pchavez@clubelnogal.com>

Jue 26/11/2020 12:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CAROLINA ROZO <crozo@clubelnogal.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

EMBARGO JHON EDWARD ARIAS SANCHEZ.pdf;

Señores,

Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva

Nos permitimos enviar la notificación de licencia No remunerada del señor Jhon Edward Arias Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No.94.289.400.

Agradecemos confirmar el recibido por este mismo medio.

Cordialmente,

Paula Vanessa Chavez Ríos

Auxiliar de Contratación

Dirección de Talento Humano

Corporación Club El Nogal

Fijo: [\(57-1\) 3267700](tel:(57-1)3267700) Ext.1319

E-Mail: pchavez@clubelnogal.com





Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

Atn. Álvaro Enrique Ortiz Rivera

Secretario

Carrera. 4 No. 6 – 99, Palacio de Justicia Oficina 207

Neiva - Huila

Referencia: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520190041700

Demandante: YURY FERNANDA SAENZ POLANIA CC. 26.422.489

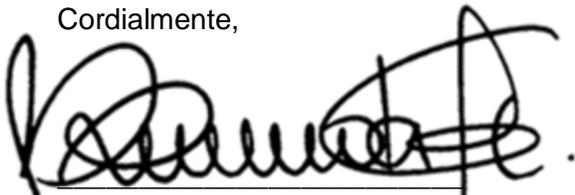
Demandado: JHON EDWARD ARIAS SANCHEZ CC. 94.289.400

Respetados señores,

Dando alcance al Oficio No. 2019-00417-2565 del 18 de noviembre de 2019, nos permitimos informar que la Corporación Club El Nogal otorgó al señor **JHON EDWARD ARIAS SANCHEZ**, una licencia NO remunerada desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

Por este motivo no se realizará el descuento del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el señor Arias durante el transcurso de la Licencia NO remunerada; sin embargo, inmediatamente el señor Arias retome sus labores, reanudará el respectivo descuento y comunicaremos la novedad.

Cordialmente,



BRENDA GARCIA CASTILLO
Jefe Administración de Personal
CORPORACION CLUB EL NOGAL
Nit: 800180832-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00417-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YURY FERNANDA SAENZ POLANIA
Demandado: JHON EDWARD ARIAS SANCHEZ
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Jefe Administración de Personal CORPORACION CLUB EL NOGAL, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00451-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : DIANA PAOLA SANCHEZ BORRERO
en repres. del menor JUAN DAVID
MANCIPE SANCHEZ
Demandado : JUAN CARLOS MANRIQUE WETHMAN
Actuación :SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, procede a designar como curador del demandado al abogado CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO – correo electrónico caliche9700@gmail.com – calle 7 No. 7-09 oficina 404 de esta ciudad - celular 312 560 3488, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00454-00

Proceso: EJECUTIVO COSTAS
Demandante: FABIO CACHAYA ROA
Demandado: SUSANA MOLANO GUZMAN
Actuación: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El demandante FABIO CACHAYA ROA, actuando en causa propia, pretende obtener el pago de la suma de dinero ordenada en el auto de mandamiento de pago fechado el 4 de octubre de 2019 contra SUSANA MOLANO GUZMAN.

La referida demandada, fue notificado mediante curador ad-litem Dr. SAEL OYOLA HEREDIA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago en su contra, quien en término recorrió el traslado de la demanda, tal como lo corrobora la constancia secretarial; en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por la ley, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 ibídem. En consecuencia, se

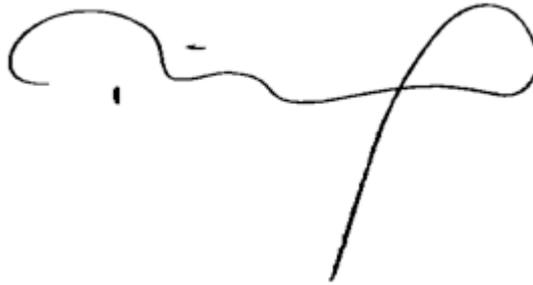
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada SUSANA MOLANO GUZMAN, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 4 de octubre de 2019, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la aludida demandada, en cuya liquidación se incluirán agencias en derecho a favor del demandante en la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$106.400°).

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00607-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ERMINIA JIMENEZ DE CASTRO
Demandado: LUIS BARREIRO CASTRO
Actuación: SUSTANCIAC

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se rechaza la notificación por aviso allegada al proceso por el apoderado actor, toda vez que ésta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, a la parte demandada no se le notifica personalmente, sino que debe comparecer electrónicamente al juzgado para recibir la notificación, tal como lo indican los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación **POR AVISO** a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00088-00

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: DANY LICEL RAMIREZ GARCIA
Demandado: KATTY CLARINA SOTO PEREZ y OTROS
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como los señores SANDRA LILIANA SOTO PEREZ, EFRAIN SOTO PEREZ, WALTER ELDER SOTO PEREZ, FABIAN ANDRES SOTO PEREZ, KATTY CLARINA SOTO PEREZ y CARMEN PEREZ SOTO otorgan poder al abogado CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO, portador de la T. P. No. 146.173 del C. S. J., para que los represente en este asunto, se tienen por notificado por conducta concluyente de las providencias aquí proferidas, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al Dr. CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO como mandatario judicial de SANDRA LILIANA SOTO PEREZ, EFRAIN SOTO PEREZ, WALTER ELDER SOTO PEREZ, FABIAN ANDRES SOTO PEREZ, KATTY CLARINA SOTO PEREZ y CARMEN PEREZ SOTO para los fines y términos aludidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00161-00

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARBY LILIANA TAFUR CHARRY
Demandado: CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede respecto del embargo de los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 598 del Código General del Proceso.

No se accederá a lo solicitado respecto a fijar gastos para habitación y sostenimiento de la cónyuge y sus hijos, toda vez que no se allega prueba documental que certifique los ingresos del demandado, como tampoco se aportó en los documentos relacionados en la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 200-125244 y No. 200-125387. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda a registrar las medidas.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado respecto de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : Filiación extramatrimonial
Demandantes : REINERTH CAMILO PARRA PASTRANA
Correo electrónico: soloparajugarlol1242@gmail.com
Apoderado demandante: Dr. JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ
Correo electrónico: jorgeenriquetrujillo@gmail.com
asesoriasenpensionesjetr@gmail.com
Teléfono: 8713303 - 3102624736
Demandada : YUDI DANIELA BUCURO MONTALVO
Correo electrónico: bucurumontalvoyudidaniela@gmail.com
Teléfono: 3146664772
Actuación : SUSTANCIACION
Ingreso : 06 diciembre 2020

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se admitirá la presente demanda por cumplir las exigencias de los artículos 82, 84, 89 y 386 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, a la cual se dará el trámite indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico de la demandada, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio; en la comunicación que libre para tal efecto deberá señalarle a la señora YUDI DANIELA BUCURO MONTALVO que si comparece a través de medios digitales con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, en tal sentido deberá comunicarlo al juzgado, enviando para tal fin mensaje a la cuenta del despacho fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5º del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER presente que la parte demandante allegó con la demanda copia del resultado de la Prueba de ADN practicada por el Laboratorio GENES. al demandante y del menor demandado, de la cual se dará traslado en la oportunidad procesal pertinente, al tenor del inciso 2º numeral 2º del artículo 386 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ con T.P. 191.499 C.S.J. para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los indicado en el poder folio 5.

NOTIFIQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00282-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ ALDANA Y OTROS
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION - IMPUGNACION

Neiva, diciembre 16 de 2020

El despacho dispone **CONCEDER** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE

16 de diciembre de 2020

OFICIO No. 2020-00282-1559

Señores

TERESA DE JESÚS ALDANA DE RAMÍREZ,
JESÚS ALEXÁNDER RAMÍREZ ALDANA, PEDRO HERUVAIL
RAMÍREZ ALDANA, MARÍA EVA RAMÍREZ ALDANA, TERESA
RAMÍREZ ALDANA, LUIS FERNANDO RAMÍREZ ALDANA,
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ ALDANA Y ANGÉLICA
RAMÍREZ ALDANA

Correo electrónico: infoalexramirez2@gmail.com _

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00282 -00

Accionante: TERESA DE JESÚS ALDANA DE RAMÍREZ,

JESÚS ALEXÁNDER RAMÍREZ ALDANA, PEDRO HERUVAIL
RAMÍREZ ALDANA, MARÍA EVA RAMÍREZ ALDANA, TERESA
RAMÍREZ ALDANA, LUIS FERNANDO RAMÍREZ ALDANA,
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ ALDANA Y ANGÉLICA
RAMÍREZ ALDANA

Accionado: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación a la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Salto de página

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE

16 de diciembre de 2020

OFICIO No. 2020-00282-1560

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC

Correo electrónico: neiva@igac.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00282 -00

Accionante: TERESA DE JESÚS ALDANA DE RAMÍREZ C.C. 41.412.211,
JESÚS ALEXÁNDER RAMÍREZ ALDANA C.C. 12.126.601,
PEDRO HERUVAIL RAMÍREZ ALDANA C.C. 12.134.967,
MARÍA EVA RAMÍREZ ALDANA C.C. 55.150.547, TERESA
RAMÍREZ ALDANA C.C. 55.164.684, LUIS FERNANDO
RAMÍREZ ALDANA C.C. 7.712.211, GLORIA PATRICIA RAMÍREZ
ALDANA C.C. 36.309.835 Y ANGÉLICA RAMÍREZ ALDANA
C.C. 26.421.954

Accionado: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAV

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación a la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Neiva, 16 de diciembre de 2020

Oficio No. 2020-00282-1561

Señores

OFICINA JUDICIAL – REPARTO
Dirección Seccional Administración Judicial
Ciudad

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación, para que se surta la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte **accionante**, de conformidad con el artículo 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991.

NO. DEL PROCESO 41001311000520200028200		Sube al Tribunal (1ª) Vez
DEMANDANTE (S)	Dirección para notificaciones	
LUIS FERNANDO RAMIREZ ALDANA Y OTROS	Correo electrónico: infoalexramirez2@gmail.com _	
APODERADO (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
DEMANDADO (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Correo electrónico: neiva@igac.gov.co	
OTROS SUJETOS PROCES.	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
	Correo electrónico:	
No. DE CUADERNOS	FOLIOS DE CADA UNO	ELEMENTOS

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: WILLIAM FELIPE FIERRO NÚÑEZ
Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Actuación: INTERLOCUTORIO
Radicación: 410013110005-2020-00310-00

Neiva (H.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el accionado en la presente tutela es el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en aplicación a lo dispuesto en la Regla 8ª, artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, se ordena su Rechazo de Plano y la remisión para su conocimiento a la Corte Suprema de Justicia según lo previsto en la regla 5ª del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela propuesta por WILLIAM FELIPE FIERRO NÚÑEZ en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme a la indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de libelo impulsor y sus anexos a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su conocimiento a través de la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ